



**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

La suscrita, **María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, para la irreductibilidad del presupuesto público, tratándose de programas para niñas, niños y adolescentes**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)¹, en 2023 residían en nuestro país, 36,199,642 niñas y niños de 0 a 17 años. De esta población,

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_nino25.pdf



aproximadamente el 27.2 % tenían menos de 6 años, 35.3 % de 6 a 11 años y 37.5 % estaban entre los 12 y 17 años.

Es decir, niñas, niños y adolescentes representan aproximadamente el 28.0 % de la población total, por lo que indispensable asegurar su desarrollo integral y el cumplimiento de sus derechos como la salud, la educación y la alimentación, entre otros, con presupuestos adecuados y suficientes.

De ese modo la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos (CPEUM) e Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, establecen la obligación del Estado de garantizar de manera plena con los derechos de niñas, niños y adolescentes..

Por su parte, la Constitución señala en el artículo 4º que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.



En el ámbito internacional nuestro país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño², que establece en su artículo 18, numeral 3 que “*Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones que reúnan las condiciones requeridas*”.

Sin embargo, durante la administración anterior se anunció la desaparición de diversos programas que afectaron a niñas, niños y sus familias; entre ellos el de estancias infantiles y escuelas de tiempo completo.

En el caso del programa de estancias y guarderías infantiles, brindaba apoyo a hogares con al menos un hijo de entre un año y hasta los 3 años 11 meses de edad o entre uno y hasta cinco años con 11 meses, en casos de hijos con alguna discapacidad.

Sin embargo, el 28 de febrero de 2020 se sustituyó de manera oficial, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reglas de operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, con el cual se estableció que los padres de familia recibirían un apoyo bimestral de mil 600 pesos, para inscribir a sus hijos en la estancia infantil de su preferencia.

² México ratificó la Convención de los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990



Por lo que respecta a las escuelas de tiempo completo, desaparecieron oficialmente el 5 de febrero de 2022. Se trataba de un programa que ofrecía una jornada ampliada que permitía a niñas, niños y adolescentes, profundizar sus conocimientos, realizar algún deporte y en algunos casos contar con una comida caliente; pero además de estas ventajas para los estudiantes, esta jornada ampliada ayudaba a madres y padres de familia a dejar a sus hijos en un lugar seguro mientras trabajaban.

Al respecto, la organización Mexicanos Primero³ rechazó la determinación del gobierno de desaparecer las escuelas de tiempo completo y sostuvo que “Esta decisión es una afrenta directa a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, un desapego absoluto a su interés superior e implican una regresión gravísima e inconstitucional en el ejercicio de esos derechos”, indicó la organización en un comunicado. Señalando también que esto acabaría con el apoyo en alimentación y educación de 3.6 millones de niños y adolescentes.

³ <https://aristeguinoticias.com/0103/mexico/sep-elimina-el-programa-escuelas-de-tiempo-completo/>



Si bien, en algunos casos los gobiernos de las Entidades Federativas, como en el caso de Querétaro, decidieron que estos programas se mantuvieran asumiendo los costos de los mismos; las niñas, niños y sus familias de otros estados de la República lamentablemente no tuvieron la misma oportunidad y se afectó su interés superior sin causa justificada.

Lo anterior, ya que, en ambos casos el Gobierno Federal siempre justificó estas determinaciones señalando que tenían como finalidad acabar con la corrupción, pero nunca se presentó alguna denuncia o se evidenció que hubiera algún mal manejo de dichos programas.

Por ello, es que la propuesta que hoy presento tiene como finalidad establecer la prohibición de realizar adecuaciones presupuestarias que afecten el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Además de que se eliminan algunas referencias a las restricciones presupuestales, tratándose de niñas, niños y adolescentes.

Para lo cual se propone reformar la Ley General de Educación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Desarrollo Social, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



En el caso de la Ley General de Educación se elimina la referencia a la disponibilidad presupuestal para el establecimiento de las escuelas de tiempo completo, además de que se establece que se deberá proporcionar alimentos a los estudiantes.

Por lo que respecta a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, se propone que el Ejecutivo Federal deberá garantizar las disposiciones presupuestales para garantizar la prestación de los servicios de estancias infantiles.

En cuanto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece dentro de sus derechos, el de contar con estancias infantiles para su cuidado y desarrollo adecuados.

Por lo que hace a la Ley General de Desarrollo Social, se establece que serán prioritarios los programas que promuevan el cuidado de niñas, niños y adolescentes para la prestación de servicios de estancias infantiles.

Y, por último, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se dispone que no se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios para la atención de niñas, niños y adolescentes.



Para mayor claridad se muestra el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuesta, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>IX a XIII...</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>VIII. Establecer, escuelas con horario completo en educación básica, donde se proporcione alimentación, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>IX a XIII...</p>



LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Artículo 21.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes atribuciones en materia de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:

XI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 21.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes atribuciones en materia de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:

XI. Considerar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la prestación del servicio de estancias infantiles.

XII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a XI...

XI Bis. Sin correlativo

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a XI...



XII a XX...	<p>XI Bis. Derecho a contar con estancias infantiles para su cuidado y desarrollo integral.</p> <p>XII a XX...</p>
-------------	---

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
<p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:</p> <p>I. Los programas de educación obligatoria;</p> <p>I Bis. Sin correlativo</p> <p>II a IX...</p>	<p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:</p> <p>I...</p> <p>I Bis. Los programas de estancias infantiles;</p> <p>II a IX...</p>

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.	
<p>Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I a III...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I a III...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.	No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables y a los Programas de niños, niñas y adolescentes , salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley, para lo cual deberá fundarse y motivarse la justificación de dicha reducción, además de que se deberá solicitar la opinión de la Cámara de Diputados.

Una forma de reducir las desigualdades sociales es a través de una asignación presupuestal suficiente a los programas de niñas, niños y adolescentes, de otra manera, sus derechos serán solo buenas intenciones.



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, para la irreductibilidad del presupuesto público, tratándose de programas para niñas, niños y adolescentes**, al tenor del siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 9, fracción VIII de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9...

VIII. Establecer, escuelas con horario completo en educación básica, **donde se proporcione alimentación**, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

IX a XIII...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 21, fracción XI de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, recorriéndose la actual fracción XI, para quedar como sigue:

Artículo 21...



XI. Considerar las provisiones presupuestarias necesarias para garantizar la prestación del servicio de estancias infantiles.

XII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

TERCERO. Se adiciona una fracción XI Bis al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13...

I a XI...

XI Bis. Derecho a contar con estancias infantiles para su cuidado y desarrollo integral.

XII a XX...

CUARTO. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19...

I...

I Bis. Los programas de estancias infantiles;

II a IX...



QUINTO. Se reforma el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 58...

I a III...

...

...

...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables **y a los Programas de niños, niñas y adolescentes**, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley, **para lo cual deberá fundarse y motivarse la justificación de dicha reducción, además de que se deberá solicitar** la opinión de la Cámara de Diputados.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El siguiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

ATENTAMENTE

MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SENADORA